



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**ORDENANZA N° 271-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,**

Visto, en sesión Ordinaria de fecha 26 de Mayo de 2009, los Dictámenes N° 27-2009-CAJ-LS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 08-2009-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley No. 28059, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la inversión privada y la sociedad civil, reglamentado mediante el Decreto Supremo No. 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo No. 013-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por el Artículo 2° de la Ordenanza 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 17 de noviembre de 2005, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2005, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Legislativo No. 1012 aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

la inversión privada, en el cual se establece el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1012 deja sin efecto el Artículo 7° de la Ley N° 28059 que regulaba el tema de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM que se opongan al referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA PARA  
ESTABLECER LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL  
TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL  
ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, EN MATERIA DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS  
PÚBLICOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, se encuentra compuesto por el Decreto Legislativo No. 1012 y el Decreto Supremo No. 146-2008-EF, normas ampliatorias y modificatorias, así como, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por la Ordenanza N° 867, las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada contempladas en el inciso e) del Artículo 4° del Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059, y sus normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**ARTICULO TERCERO.-** Designar a las Gerencias que a continuación se indican, para que se encarguen de ejercer las facultades y funciones que corresponden a la Municipalidad de San Isidro como Organismo Promotor de la Inversión Privada:

- La Gerencia Municipal, que lo presidirá;
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;
- La Gerencia de Desarrollo Urbano; y,
- La Gerencia de Asesoría Jurídica.

Las facultades y funciones mencionadas se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo No. 1012, el Decreto Supremo No. 146-2008-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, en lo que no se oponga al referido Decreto Legislativo, normas complementarias y supletorias

Las Gerencias mencionadas se constituyen como el primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada y actuarán como un órgano colegiado, el cual emitirá acuerdos mediante mayoría calificada de sus integrantes. Existe mayoría calificada cuando en el órgano colegiado se verifica la aprobación de las dos terceras partes de los representantes de la Gerencias presentes al momento de tomar la decisión.

El referido primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá contar con el apoyo o asesoramiento de las otras gerencias de la Municipalidad de San Isidro, así como, de asesoramiento externo.

El órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal.

**ARTICULO CUARTO .-** Encargar al Alcalde del distrito aprobar, a propuesta del primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada, la creación y/o designación de los miembros del (los) Comité (s) Especial (es) de Promoción de la inversión Privada (CEPRI) que se encargará de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, una vez que sean declarados de interés distrital por parte del Concejo Municipal, los proyectos municipales cuya ejecución se efectuara de acuerdo a la modalidad de Asociación Público Privada.

**ARTICULO QUINTO.-** Las funciones y facultades del (los) CEPRI(s) se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo No. 1012, el Decreto Supremo No. 146-2008-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 1012, asimismo, resultarán de aplicación las demás disposiciones a que se hace referencia en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**ARTICULO SEXTO.-** Autorizar al primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada, la potestad de delegar al (los) CEPRI(s) de las facultades y funciones que corresponden a dicho organismo en el Régimen de Iniciativas Privadas, regulado por el Decreto Legislativo No. 1012, normas reglamentarias y complementarias y por el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, en lo que no se oponga a las precitadas normas.

De ser el caso, las iniciativas privadas serán declaradas de interés por acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO SETIMO.-** El primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la inversión Privada deberá informar periódicamente al Concejo Municipal, el estado de situación de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere la presente ordenanza, incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

**ARTICULO OCTAVO.-** Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro (FOMPRI).

Los recursos del FOMPRI serán destinados a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI.

**ARTICULO NOVENO.-** Autorízase a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a financiar los gastos en que incurra(n) el (los) CEPRI por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI.

**POR TANTO:**

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los 26 días del mes de Mayo  
del año dos mil nueve.



*E. Antonio Meier Cresci*  
**E. ANTONIO MEIER CRESCI**  
**ALCALDE**



*Luis Felipe Masias Bustamante*  
**LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

